



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2019-00123-00.

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Integrado en debida forma el contradictorio, correspondería surtir la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, sin embargo, como en este caso no hay pruebas por practicar, pues las que obran en el plenario son eminentemente documentales, y la solicitud presentada por la parte demandada tendiente a que se designe un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que conjuntamente con los auditores revisen toda la facturación por servicios de salud que dieron lugar a la presente demanda ejecutiva, será denegada por no ajustarse a lo previsto en el artículo 227 del C.G.P, que dice: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días”*. Y en este caso la parte demandada no aportó el dictamen pericial y mucho menos lo anunció en la contestación de la demanda.

Así las cosas, se convocará a audiencia para dictar sentencia anticipada dentro del sumario, señalándose como fecha de la diligencia el día MIÉRCOLES, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho de la mañana (8:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹, y que en la referida audiencia se evacuaran únicamente los alegatos de conclusión y la sentencia.

Igualmente, se les hace saber que la audiencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020, por lo que con antelación se les informará sobre la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia para dictar sentencia anticipada dentro del sumario, señalándose como fecha de la diligencia el día MIÉRCOLES, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las ocho de la mañana (8:00 AM), en la que se evacuaran únicamente los alegatos de conclusión y la sentencia.

SEGUNDO: Se les hace saber que la audiencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020, por lo

¹ Artículo 372 numeral 4º Código General del Proceso. “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

que con antelación se les informará sobre la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a8554fcff27eb50ffba0d196bf02b3467e7b9e38d4bd50cc9b6fa2a543e2c4

Documento generado en 07/08/2020 07:50:37 p.m.